

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CANAL DEL MELADO.

TÍTULO I: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º: La Asociación Canal del Melado es una Asociación de Canalistas que tiene por objeto:

a) Extraer del Río Melado o Látigo el agua que constituye la dotación del Canal Melado, conducirla hasta la zona de regadío, repartirla entre los accionistas y resguardar los derechos de aguas adquiridos; b) Administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en los cauces naturales; c) Construir, explotar, conservar y mejorar los acueductos, bocatomas, obras de captación y las demás que fueren necesarias para el aprovechamiento común y la construcción de nuevas obras o mejoramiento de las existentes; d) Desarrollar por sí, por terceros o con terceros, proyectos que permitan aprovechar la fuerza motriz de las aguas de sus asociados y obtener todas las ventajas que resulten de estos trabajos en favor de los fines de la Asociación; y e) Realizar los demás fines u objetivos que les encomienda la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 2º: De acuerdo a las Resoluciones de la Dirección de Riego números ciento tres y ciento cuatro del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, se estableció que los canales que componen el Sistema de Riego de la Asociación Canal del Melado, se clasifican en tres categorías: MATRIZ, DERIVADOS Y SUBDERIVADOS. Entendiéndose por Canal Matriz aquel tramo comprendido entre la bocatoma en el Río Melado o Látigo y el Río Ancoa. Son derivados: El Canal Roblería, Llepo y Longaví. Los Canales subderivados son: Rabones, Soledad, El Lirio, Putagán-Matanzas, Lomas, Rojas-Novoa, Matanza-Rari, Litre, Putagán Quiuquenes, El Pato, Arrayanes Viejos, Ferrada Cruz, Álamos, Lamas, Encina-Letelier-Monjas, Pando-Llancanao, La Cañada, Zárate, Municipal, Cuellar, Providencia, Casablanca, Margarita, González-Ibáñez, Ferrada Ibáñez, Maitenes, San Luis, Almendro, Huapi y Bodega.

Artículo 3º: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Linares.

Artículo 4º: La Asociación podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y/o contratos que directa o indirectamente conduzcan a su fin, y entre otros, la compraventa y el arrendamiento de toda clase de bienes raíces y muebles para el servicio de las bocatomas, del canal principal, derivados y de sus subderivados, de sus caminos de inspección, de su administración o para las oficinas de la Asociación, la constitución de gravámenes sobre ellos; la instalación de fuerza motriz y otros, debiendo aplicar los beneficios de estos actos o contratos para los fines de la Asociación.

Artículo 5º: Esta Asociación podrá unirse con otras análogas, con el fin de ejecutar en común en los ríos servidos por el Canal Melado o en sus afluentes, y en terrenos que se obtengan al efecto, obras de captación o embalses de agua para conducir las comunes, por nuevos acueductos, para adquirir los terrenos que exijan estas obras, aprovechar las fuerzas motrices o hidroeléctricas y obtener todas las ventajas que resulten de estos trabajos a favor de los fines de la Asociación.

Artículo 6º: La acción de la Asociación en lo concerniente a la administración de los canales, a la distribución de las aguas y a la jurisdicción con que arreglo de estos Estatutos y el Código de Aguas corresponden al Directorio, especialmente en conformidad al artículo doscientos cuarenta y cuatro del Código de Aguas, se extiende hasta donde exista comunidad de intereses, aunque sea solo entre dos accionistas.

Artículo 7º: Los derechos de agua del Canal Melado son los concedidos a los accionistas por Decreto de la Intendencia de Linares número ciento veintiocho, del dos de agosto del año mil novecientos quince y por Decreto Supremo número mil cuatrocientos ochenta y ocho, del treinta y uno de agosto del año mil novecientos quince y su volumen, que se extrae del Río Melado es de

treinta mil litros por segundo. Estos derechos fueron cedidos al Fisco por escritura de fecha dos de enero del año mil novecientos dieciocho, ante el Notario de Santiago don Pedro N. Cruz, antes de la construcción del Canal Melado, a fin de que el Fisco, una vez construido, procediera a establecer la zona de riego obligatoria y distribuyera los derechos entre los regantes respectivos.

Artículo 8º: Los derechos de agua del canal se dividen en 1.600 acciones o regadores, correspondiendo cada acción o regador a 15 litros por segundo, de uso consuntivo, y de ejercicio permanente y continuo. La aprobación de la constitución y estatutos se concedió por Decreto Supremo del Ministerio de Industrias y Obras Públicas N° 1.924 de fecha 7 de diciembre de 1917, el cual fue publicado en el Diario oficial N° 11.943 de fecha 11 de diciembre de 1917 y por Resolución Exenta DGA N° 1.587 de fecha 25 de junio de 1999, se ordenó el registro y se declaró organizada la Asociación Canal del Melado. Asimismo, la Asociación Canal del Melado es accionista de la Junta de Vigilancia del Río Maule con 18.000 acciones equivalentes en su máxima dotación a un caudal de 25,29 metros cúbicos por segundo de uso consuntivo, y de ejercicio permanente y continuo.

TITULO II: DE LA FORMA MATERIAL DE LA DISTRIBUCIÓN.

Artículo 9º: Las aguas que constituyen la dotación del Canal en el Río Melado se extraen actualmente mediante obras de carácter definitivo que permiten graduar el volumen y cerrar totalmente las boca-tomas y deberán extraerse en el futuro en la misma forma o en la que determine la Junta General de Accionistas en conformidad al Código de Aguas.

Artículo 10º: Ningún accionista podrá extraer agua del Canal Melado o de los ríos o esteros o cauces servidos con el agua del Canal Melado, sino por compuertas. Cada uno de los canales derivados y subderivados deberá tener compuertas o vertederos reguladores de las dotaciones de agua que les correspondan. El Directorio determinará la forma de los marcos partidores y podrá autorizar otras formas de dispositivos partidores que consulten la mayor proporcionalidad en la distribución de las aguas, que permitan ser aforadas, complementadas con un informe de la administración.

Artículo 11º: La construcción y reparación de los dispositivos y marcos y las modificaciones que en ellos se hagan necesarios, se designaran por el Directorio de la Asociación a costa del interesado o bajo su responsabilidad o vigilancia si permitiese hacer el trabajo a los propios interesados.

Artículo 12º: El accionista que se creyere perjudicado en la construcción, reparación o modificación de un dispositivo podrá reclamar al Directorio el que, con citación de los demás interesados afectados, y previo informe de la administración, resolverá la cuestión de acuerdo con las facultades y en la forma que determinan los artículos doscientos cuarenta y cuatro y siguientes, del Código de Aguas. La parte que no se conformare con lo resuelto tendrá los recursos que le concede el artículo doscientos cuarenta y siete del mismo Código.

Artículo 13º: Si se encontrare alterado un dispositivo, se reparará en el acto a costa del propietario o propietarios de él. El Directorio fijará la cantidad de dinero que deberán pagar el o los accionistas respectivos como indemnización o multa de los perjuicios ocasionados, incluyendo los servicios de celadores o inspectores que vigilan el cumplimiento de lo resuelto, además del pago total del costo de la reparación. El accionista que no pague la multa y el costo de la obra podrá ser privado del agua hasta que repare los perjuicios irrogados a la Asociación o a terceros. La reincidencia se penará con el doble o el triple de la multa primitiva. Las mismas normas se aplicarán a los accionistas que hicieran estacadas u otras obras o labores para aumentar o disminuir su dotación de agua. Las medidas o sanciones que se consultan en este artículo se

aplicarán sin perjuicio de las acciones penales que en su caso procedan. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos.

Artículo 14º: Si dos o más comuneros extrajeran aguas en común por un mismo dispositivo, el Directorio podrá exigirles que constituyan un representante en común y serán solidariamente responsables del pago de las cuotas y multas respectivas. Si requeridas a este efecto no lo hicieren dentro del plazo de treinta días, el Directorio efectuará el nombramiento.

Artículo 15º: Los derechos de aprovechamiento de cualquier usuario podrán trasladarse de un canal a otro, o de un lugar a otro dentro del Sistema del Canal Melado; en ambos casos sometidos a la acción de la Asociación, previo informe de la Administración y a costa del interesado, debiendo hacerse las reformas consiguientes en los respectivos canales y dispositivos por cuenta del comunero que solicita la traslación y en la época y con la autorización del Directorio, además de la correspondiente autorización de la comunidad de la cual sale y a la comunidad a la cual ingresa.

TITULO III: DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS.

Artículo 16º: La Asociación llevará un registro de accionistas encabezado por la nómina y distribución a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, los derechos de aguas de cada uno de ellos, cantidad de regadores o acciones y su equivalencia en litros por segundo, el tipo y características de dichos derechos y las mutaciones de dominio que se produzcan.

Artículo 17º: No podrán inscribirse las mutaciones o gravámenes, mientras no se practiquen o realicen previamente las inscripciones correspondientes en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Artículo 18º: Ningún accionista podrá usar de los derechos que estos Estatutos le confieren sin tener inscritos sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares y en el Registro de Accionistas de la Asociación.

Artículo 19º: El Directorio podrá ordenar de oficio, a costa del interesado, la inscripción en el Registro de Accionistas de la Asociación, de las inscripciones que existan en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO.

Artículo 20º: Forman el patrimonio de la Asociación:

- a) El producto de las cuotas que a propuestas del Directorio, acuerde la Junta General Ordinaria de Accionistas para trabajos ordinarios o extraordinarios de la boca-toma, del Canal Matriz o de las diferentes secciones o canales derivados de la Asociación.
- b) Los intereses penales y multas que se impongan con arreglo a estos Estatutos.
- c) Las indemnizaciones que deben pagarse a la Asociación en conformidad al artículo decimotercero de estos Estatutos.
- d) La suma que perciba la Asociación por conceptos de instalaciones de fuerza motriz u otras que se hagan en el canal tronco o matriz, derivados y subderivados sea por instalaciones propias, sea en virtud de contratos celebrados por terceros, sea por indemnizaciones pagadas en conformidad al Código de Aguas. Las indemnizaciones o sumas que se perciban por otras instalaciones en los canales derivados, pertenecerán a todos los regantes del Sistema Canal Melado, pudiendo el Directorio percibir las para distribuir las en el Sistema canal Melado, en la forma aprobado conforme a lo acordado según art. 40 letra b de estos estatutos.

- e) Las sumas que perciba por distribución de sobrantes, filtraciones o derrames que caigan en los esteros o ríos de la zona de riego; y
- f) Los demás bienes que adquiera por cualquier título, percibiéndolas el Directorio de la Asociación Canal Melado.

TITULO V: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo 21º: Son obligaciones de los accionistas.

- a) Contribuir con las cuotas para gastos de administración del Canal que acordare la Junta General de Accionista.
- b) Asistir por sí o por apoderado a la Junta General de Accionistas. El mandato deberá constar en instrumento ante Notario Público, pero si se otorga a otro usuario bastará una carta poder simple.
- c) Costear la construcción y reparación o reforma de la toma de los dispositivos por los cuales extraigan sus aguas de los canales en unión de los demás comuneros, si los hubiera y la vigilancia necesaria, todo a prorrata de sus derechos.
- d) Costear la reconstrucción del dispositivo alterado en la forma que indica el artículo decimotercero. e) Pagar intereses penales en caso de mora en el pago de las cuotas y gastos que les afectare.
- f) Pagar las multas en que incurran con arreglo de estos Estatutos.

Artículo 22º: Serán gastos comunes:

- a) Los que se hagan para extraer aguas del Rio Melado y para la construcción y reparación de las obras de toma, las cuales afectaran a todos los accionistas a prorrata de sus derechos.
- b) Los que se hagan para la construcción, reparación, conservación y limpieas del Canal Matriz.
- c) Los gastos de administración de la Asociación que corresponden a las dos letras anteriores. Los gastos de administración restante, serán pagados proporcionalmente al derecho de los comuneros en la respectiva sección o en la forma y proporción que acuerde el Directorio o la Junta General de Accionistas.

Artículo 23º: Los gastos no comprendidos en el artículo anterior, serán particulares de los accionistas que lleven aguas por el acueducto que los motiva, a prorrata de los derechos que tengan sobre las aguas que por él se conducen. Sin embargo, cuando alguno de los dispositivos costeados particularmente por los accionistas se inutilizare por alguna medida acordada en interés de todos los accionistas de la Asociación o de los que sirven de un determinado acueducto, como reforma en el sistema de dispositivos, rebaja del plan del acueducto u otra obra de mejoramiento, la reforma o reparación del dispositivo particular inutilizado se hará a costa de todos los interesados en la causa que lo motivó.

Artículo 24º: Los accionistas que solicitaren del Directorio la construcción de nuevos dispositivos o la alteración o reconstrucción de los existentes, entregarán su valor a la Asociación al aceptar el presupuesto de su costo y sin éste requisito no se ejecutará trabajo alguno. La administración abonará o cargará el dividendo siguiente que corresponda a los accionistas respectivos, el sobrante o déficit respectivo que resulte a la conclusión de la obra.

Artículo 25º: Todo accionista está obligado a soportar introducción de nuevas aguas al canal que lleva las suyas, aunque sea de su exclusivo dominio, siempre que los derechos por introducir estén registrados y sean de otro asociado o de alguna Asociación con que ésta se encuentre ligada de acuerdo con el artículo 5º. Este deberá indemnizar al accionista afectado en conformidad a la Ley. El canal en que se haga ésta introducción de derechos pasará a ser, si no lo es ya, un derivado o subderivado, del canal principal.

Artículo 26º: Si algún accionista, por si o por interpósita persona, alterase un dispositivo de distribución o hiciera estacadas u otras labores para aumentar su dotación de agua, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el Directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán pagadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las medidas a que se refiere este artículo, serán impuestas por el Directorio, siendo aplicables los reajustes, multas y tasas de intereses que determine la Junta General Ordinaria o el Directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos.

Artículo 27º: Si algún accionista fuere sometido a proceso, formalizado o acusado por algún delito que merezca pena aflictiva quedará por este solo hecho suspendido del cargo de Director o de cualquier empleo de la Asociación, mientras continúe en dicha situación y en tal caso no podrá optar a ser elegido o reelegido como Director. Si es condenado por sentencia ejecutoriada, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de Director o cualquier empleo en la Asociación.

Artículo 28º: El tránsito interno en los predios de los accionistas, a través de los canales dependientes de la Asociación, sólo podrá hacerse por medio de puentes que serán de la exclusiva cuenta del respectivo interesado que ejercite el tránsito, tanto su construcción como su mantención y reparación. Para la construcción de todo puente, deberá darse aviso previo a los administradores de los canales. Cualquier perjuicio, daños u otros que se produzcan deberán pagar la multa que fije el Directorio.

Artículo 29º: Los accionistas en cuyas propiedades hayan marcos o canales, deberán dejar expedito y abierto en los costados de canales y marcos, los espacios suficientes para depositar los desmontes de limpias y arreglo de los canales y dispositivos y dejarán también caminos sobre los mismos desmontes y costados del cauce, para que los empleados de la Asociación y los Directores puedan recorrer el curso de los acueductos o inspeccionarlos cualquier día. En los puntos del expresado camino en que fuere indispensable establecer cierros, deberá dejarse puerta con llave, entregándose una llave al Directorio. Los empleados de la Asociación tendrán, previo aviso, acceso a las propiedades con los trabajadores necesarios para el establecimiento de vigilancia y para efectuar limpias, modificaciones y reparaciones de los canales y dispositivos. El accionista que no respete lo dispuesto en éste artículo, pagará la multa que fije el Directorio por cada vez y será privado del agua hasta que la pague, sin perjuicio de la reparación y abono de los perjuicios que pueda ocasionar y de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 30º: Los accionistas deberán efectuar el pago de las cuotas que debe satisfacer con arreglo a estos Estatutos en la fecha o época que fije la Junta General de Accionistas. El accionista que incurriere en mora será obligado al pago de las cuotas con los reajustes, multas y tasas de intereses que determine la Junta General Ordinaria o el Directorio, hasta el efectivo pago, sin perjuicio de la vía ejecutiva por lo cual será título bastante una copia de los acuerdos de la Junta sobre gastos y fijación de cuotas debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, todo ello sin perjuicio de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos dieciséis del Código de Aguas. Los gastos que ocasionaren las medidas indicadas se cargarán a la cuenta del accionista moroso y gozarán de la misma garantía que establece la ley para el pago de las cuotas. Los derechos de aprovechamientos de aguas quedarán gravados de pleno derecho, con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro gravamen constituidos sobre ellos, en garantía de las cuotas de contribución para los gastos que fijen la Junta y el Directorio. Los adquirientes o cualquier título de estos derechos responderán solidariamente con su antecesor de las cuotas insolutas al tiempo de adquisición. El o los accionistas que no tengan sus obligaciones o cuotas al día, no tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 31º: El accionista que por sí o por mandatario no asistiera injustificadamente a la Junta General de Accionistas, incurrirá en sanción la que será fijada por el Directorio.

TITULO VI: DEL DIRECTORIO.

Artículo 32º: Habrá un Directorio compuesto por nueve personas elegidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Para presentarse al cargo de Director se requerirá ser accionista, en el caso de las personas jurídicas solamente podrá serlo su representante legal vigente a la fecha de la elección, debidamente acreditado. Y se renovarán en forma parcial tres de ellos, cada año, en la sesión Ordinaria prescrita en el artículo cuarenta de estos Estatutos. Los Directores podrán ser reelegidos para períodos inmediatos. Para ocupar el cargo de Director deberán los accionistas estar al día en sus obligaciones en la Asociación. El Directorio así elegido, en su primera sesión elegirá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por votación, que podrá ser secreta. En esta sesión se fijará además el orden de precedencia de los demás Directores a fin de establecer entre ellos un Director de Turno. En caso de empate decidirá la suerte. El mandato del Directorio subsistirá hasta que se haga el nombramiento del que deba reemplazarlo. En las elecciones, cada acción o regador dará derecho a un voto unipersonal, cada accionista tendrá tantos votos como acciones, regadores o derechos posea, o que por poderes simples o notariales represente, y resultarán elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, incluyendo todos los poderes representados las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente.

Artículo 33º: El Directorio podrá celebrar sesión con cinco de sus miembros. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente, en los días y horas que el mismo acuerde, y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo pida el Presidente o tres de sus miembros, previa citación que hará el Presidente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la petición por escrito o correo electrónico. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo que la ley disponga otra mayoría para determinar materia. Si se produjere empate prevalecerá la opinión del que preside. La asistencia de los Directores a las sesiones es obligatoria. El Director que faltare a tres o más reuniones sin causa justificada, presentada por escrito y con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha de la reunión, quedará excluido del Directorio.

Artículo 34º: En caso de muerte, renuncia, ausencia del país, pérdida de la calidad de accionista o inhabilidad de alguno de sus miembros, el Directorio declarará vacante el cargo y procederá a designarle un reemplazante por el tiempo que falte para la Junta General siguiente.

Artículo 35º: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) Administrar los bienes de la Asociación y representarla judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.
- 2) Atender a la captación de las aguas del río a que tienen derecho los accionistas por medio de obras permanentes o transitorias; a la conservación y limpieza de los canales y drenajes sometidos a la Asociación; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos, a la fijación de turnos y modificaciones de los mismos, y a todo lo que tienda al goce y correcta distribución de los derechos de aguas de los accionistas. El Directorio podrá, por sí solo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes, los extraordinarios; pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima junta ordinaria que se celebre.
- 3) Velar por que se respeten los derechos de agua de los accionistas en el prorroto del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos o que se adquieran nuevos derechos por prescripción u otra forma, sin perjuicio de los derechos que correspondan ejercitar a los asociados.

- 4) Requerir la acción de la junta de vigilancia para los efectos del número anterior.
- 5) Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda.
- 6) Resolver la forma y condiciones de incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la comunidad.
- 7) Representar a los comuneros en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga.
- 8) Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras y el correcto ejercicio de las servidumbres.
- 9) Someter a la aprobación de la junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración.
- 10) Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una memoria que comprenda todo el período de funciones. La junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente.
- 11) Aumentar hasta en un treinta por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en junta general ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Asociación; establecer cuotas especiales para hacer frente a gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en junta extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo.
- 12) Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales.
- 13) Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves que afecten la distribución de las aguas, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras.
- 14) Cumplir los acuerdos de las juntas generales.
- 15) Citar a la junta general ordinaria en la fecha que fija la ley o los estatutos.
- 16) Citar a la junta general extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto.
- 17) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación, con arreglo a las disposiciones legales, aplicarlos y hacer efectivas las sanciones en incurran los infractores a las reglas establecidas.
- 18) Nombrar o remover al administrador, secretario y demás empleados o trabajadores de la Asociación y fijar sus remuneraciones, y sus respectivas atribuciones y facultades, sin perjuicio de las facultades de la junta general.
- 19) Delegar sus atribuciones en uno o más directores.
- 20) Llevar una estadística de los caudales que se conducen por los canales de la comunidad.
- 21) Realizar programas de extensión para difundir entre los comuneros las técnicas y sistemas que tiendan a un mejor empleo de agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto.
- 22) Comunicar a la junta de vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero asesor y el de su reemplazante, en caso que los tuviera.
- 23) Requerir la acción de quien corresponda en los casos de escasez de agua en el río, de las aguas del canal principal, entre sus derivados y subderivados y dar a los dispositivos la dotación que corresponda.
- 24) Dictar y fijar las atribuciones y deberes del Director de Turno.
- 25) Proponer a la Junta General de Accionistas operaciones de préstamos o de cuentas corrientes por cantidades mayores, la contratación de empréstitos a largo plazo o la emisión de bonos para trabajos extraordinarios y llevar a efecto los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sobre estas materias, siempre que lo estime necesario o cuando lo pidan accionistas que representen a lo menos el 25% de los regadores o acciones.

26) Conocer como arbitrador en todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre derechos o reparticiones de aguas y las que surjan entre los accionistas y la Asociación, en los términos del artículo 244 y siguientes del Código de aguas.

27) La asistencia de los Directores a las sesiones les dará derecho a viático. Este viático se pagará por sesión asistida o en su efecto con una justificación por escrito y en un máximo de dos sesiones al mes y su monto deberá ser fijado en la Junta General de Accionistas.

28) Administrar, disponer y utilizar las aguas de los accionistas para fuerza motriz o hidroeléctrica, con la limitación de no afectar en forma alguna el riego en cantidad, calidad y oportunidad de sus asociados, y destinando los beneficios que de ello se obtengan a los fines de la Asociación, pudiendo al efecto celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos, especialmente la constitución, transformación y fusión de sociedades destinadas a obtener beneficios con motivo de la generación de energía, facultándose al Directorio para autorizar y constituir cauciones y garantías sobre los contratos que la Asociación celebre, así como sobre los bienes que sean de su administración y propiedad, con el objeto de obtener el financiamiento necesario para el desarrollo de las centrales hidroeléctricas que se construyan por ella o con ella en distintos ríos o cauces.

29) Los demás que las leyes y los estatutos señalen.

Artículo 36º: El Directorio podrá por sí solo acordar los trabajos ordinarios en las bocatomas y acueductos y deberá proponer a la Junta General de Accionistas los extraordinarios, salvo en los casos urgentes y que no admiten espera, en los cuales podrá decretar los trabajos de esta naturaleza y su ejecución inmediata; pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta General de Accionistas que se celebre. El Directorio tendrá a su cargo inmediato la bocatoma, el canal Matriz, los canales derivados y subderivados y los turnos; su acción se extenderá hasta donde exista comunidad de intereses, aunque sea entre dos accionistas.

Artículo 37º: Corresponde al Presidente además de la representación indicada en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de la Junta General de Accionistas y vigilar que todos los empleados cumplan con sus obligaciones. En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente y en ausencia de éste por el Director de Turno.

TITULO VII: DEL SECRETARIO Y OTROS EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38º: Corresponde al Secretario o a la persona que haga sus veces, de acuerdo con la designación del Directorio:

- a) Atender personalmente el trabajo de su oficina, asistir a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, redactar y autorizar las actas respectivas y llevar la correspondencia y dirigir cartas a los accionistas para las citaciones de cada Junta.
- b) Llevar el Registro de Regadores con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Organizar el archivo de la Asociación y dar copia de todas las piezas que no tengan carácter reservado, por acuerdo del Directorio.

Artículo 38º bis: Corresponde al Contador o a la persona que haga sus veces, de acuerdo con la designación del Directorio:

- a) Cobrar a los accionistas las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar, percibir las demás entradas de la Asociación; vigilar por la conservación de sus bienes y llevar la contabilidad, cuando el Directorio no haya confiado a un tesorero o a otros empleados todas o algunas de estas obligaciones.
- b) Hacer un balance anual al treinta de marzo de cada año, para presentarlo a la Junta General de Accionistas informado por los Inspectores de Cuentas, siempre que el Directorio no haya confiado a otra persona o empleado esta función.

Artículo 38º ter: Corresponde al Administrador o a la persona que haga sus veces, de acuerdo con la designación del Directorio: Ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento no haya sido encargado a otra persona, y los demás deberes que le correspondan por otro artículo de estos Estatutos o que establezca la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Director de Turno o en conformidad al Código de Aguas, y demás obligaciones que se establezcan en su respectivo contrato de trabajo.

TITULO VIII: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 39º: La Junta General de Accionistas se constituirá con la concurrencia de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones registradas, previa convocatoria hecha por el Directorio mediante un aviso publicado por lo menos con diez días de anticipación en un Diario de Linares, y por carta dirigida por el Secretario a los accionistas o a los representantes de éstos. Si en el Día y hora fijada para la primera Junta no se reúne la mayoría indicada, regirá la citación para el mismo día, siempre que entre una y otra citación haya por lo menos treinta minutos de diferencia y en el mismo lugar y la Junta se constituirá esta vez con los que asistan con derecho a voto.

Artículo 40º: La Junta General de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán el tercer o cuarto viernes del mes de junio de cada año a las 10:00 hrs. en primera citación y a las 10:30 hrs. en segunda citación, con los siguientes objetos y en el orden que se indica.

- a) Resolver sobre la memoria y balance y cuentas de inversión que debe presentar el Directorio, informado por los Inspectores.
- b) Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el año siguiente en vista del proyecto que debe haber presentado el Directorio, y la fijación de las cuotas que para el pago de los unos y los otros deben erogar los accionistas.
- c) Elegir los miembros del Directorio y fijar la remuneración por asistencia a sesión, de acuerdo al artículo 35 número 27 de estos estatutos.
- d) Nombrar tres inspectores accionistas para la revisión de la contabilidad de la temporada o periodo actual y el balance anual. Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año por convocatoria del Directorio, y no se podrá tratar en ellas, sino los asuntos indicados en el aviso de citación. Será forzoso para el Directorio acordar la convocatoria cuando lo pidan accionistas que representen a lo menos el 25% de las acciones con derecho a voto.

Artículo 41º: Corresponde a las Juntas Generales de Accionistas, además de las materias indicadas en el artículo anterior y en otros artículos de estos Estatutos, todo lo referente a los intereses generales de la Asociación que no estén confiados inmediatamente al Directorio y a la fiscalización de los actos administrativos de estos.

Artículo 42º: En las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, o el Vice-Presidente, o en su defecto por el Director de Turno, y a falta de éste por cualquier Director o ex Director presente, según orden alfabético del primer apellido.

Artículo 43º: En las Juntas Generales de Accionistas, cada acción o regador o derecho representa un voto. Los nombramientos y demás decisiones se resolverán por mayoría absoluta de votos de los presentes; la admisión de nuevos derechos de agua y para los casos en que estos Estatutos exijan la mayoría especial que será la de votos que representen la mayoría de las acciones o regadores de la Asociación, solamente tendrán derecho los accionistas cuyos derechos estén inscritos en el Registro de Regadores de la Asociación, antes del día de aviso de la citación a reunión, y siempre que estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 44º: Las comunidades hereditarias, sucesiones y todos aquellos que sean dueños proindiviso de un derecho de aprovechamiento de aguas comparecerán por medio de un solo representante.

TITULO IX: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 45º: La reforma de estos Estatutos solo podrá hacerse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por la mayoría del total de votos de la Asociación, en caso que no hubiese quórum o sala, regirá la citación para el mismo día hora y el mismo lugar y en este caso se realizará con los que asistan o estén representados. Podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra haya a lo menos treinta minutos de diferencia. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública.

(Estos ESTATUTOS fueron aprobados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de fechas 26 de Junio de 2015 y 22 de Junio de 2018.)